



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben CC. **IRINEO MOLINA ESPINOZA, MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOZA SANTIAGO Y JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se CREA LA **LEY DE ATENCIÓN CONCURRENTE A PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos que tiene la sociedad oaxaqueña, es lo que concierne al bienestar de los adultos mayores, niños en situación de calle, personas con discapacidad y mujeres, sobre todo en situación de vulnerabilidad. Una sociedad que los abandona, no puede primarse de justa.

En Oaxaca, como en cualquier parte de la república mexicana, estas personas, tiene altas posibilidades de ser violentadas física y emocionalmente, ya



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



sea dentro del contexto familiar o fuera de él, cuestión que requiere una atención oportuna.

Particularmente Cappelletti y Garth, "en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos, el acceso a la justicia es intrínseco al derecho fundamental de toda persona de recibir una respuesta estatal o alternativa a sus conflictos sociales"¹, menester que redunde en que las instituciones públicas, sobre todo de los órganos de procuración de justicia, deban garantizar el pleno ejercicio de los derechos que las leyes han otorgado a las personas en estado de vulnerabilidad tendientes a garantizar y asegurarles el acceso a una vida con calidad, libre de violencia, a la no discriminación, a ser respetados en su persona, a ser protegido contra toda forma de explotación y recibir un trato digno y apropiado por parte de la sociedad oaxaqueña.

Desde el caso Radilla Pacheco y sus efectos, el sistema jurídico mexicano ha establecido con mayor vehemencia un nuevo modelo de acceso a la justicia y protección; estos mecanismos ya señalados encuentran un vínculo con la globalización y el rompimiento de las barreras entre naciones. En este sentido, Oaxaca se encuentra en el proceso de tutela efectiva de todos los derechos de las personas, por ello, la planificación del desarrollo amerita tomar en cuenta los efectos del crecimiento poblacional, tales como el proceso de envejecimiento de la población que requiere para tener una visión preventiva que atienda esta tendencia natural y creciente; la falta de servicios básicos, lo que reduce el disfrute de una mejor calidad de vida; la falta de trabajo lo que genera una necesaria movilidad y en ocasiones deriva en mendicidad; el detrimento de la calidad de vida, lo que propicia

¹ Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 13



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



el no detectar a tiempo discapacidades o la generación de enfermedades congénitas, entre otras cuestiones.

Estas condiciones son conocidas como vulnerabilidad; concepto que es referido para señalar a grupos o sectores de la población que debido a que cuentan con menos recursos o acceso a condiciones de asegurabilidad, se encuentran propensos a sufrir por los cambios en las condiciones sociales, económicas, estructurales o gubernamentales.

Un concepto aceptado es el que señala como "...aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas"².

La vulnerabilidad si bien no son privativas de las sociedades contemporáneas ni de las ciudades, si encuentran mayor connotación en ellas, dado que la vulnerabilidad y la exclusión, son efectos naturales del crecimiento poblacional aparejados en la pobreza y marginalidad.

Como se ha expuesto, es requirente que la atención a estas problemáticas encuentre acciones vinculadas o llámense concurrentes, al respecto, Fix-Fierro y López-Ayllón señala que "...no puede entenderse y desarrollarse cabalmente sin la incorporación de un enfoque multidisciplinario que complemente los planteamientos estrictamente jurídicos, en especial los de tipo constitucional, así resulta necesario dar una explicación del contexto social en que

² http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_grupos.htm



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



surge el problema del acceso a la justicia, vinculada especialmente a los tipos de conflictos que se producen en la sociedad"³.

La complejidad señalada resulta de los diversos instrumentos normativos de orden estatal y federal que regulan las acciones compensatorias a los grupos vulnerables señalados, cuestión que en diversas ocasiones deriva en opacidad, falta de coordinación y operatividad e ineficiencia en ejecutar acciones para este fin, de las instancias que deben ejecutar estas acciones por diversas

El acceso a la justicia, como condición necesaria pero no única para el bienestar social, es un instrumento estratégico que regula las relaciones de poder que propician la desigualdad social, consecuentemente, es evidente que resulta fundamental atender las necesidades de los adultos mayores, niños en situación de calle, personas con discapacidad y mujeres, todos ellos cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, para abatir estos fenómenos multidimensionales y multiinstitucionales.

El acceso a la justicia que se pretende, debe comprenderse desde las realidades particulares de nuestra entidad, en la que si bien existen instrumentos para la atención a los grupos vulnerables señalados, también lo es que los marcos normativos de ellos, requieren para ser activados, que las personas pueden acudir a los órganos encargados de administración de justicia para buscar garantía y vigencia de sus derechos, así como para solicitar su protección y atención, sin embargo, este requisito es inoperante sobre todo cuando no se conocen las encargadas de ello o cuando por las cuestiones propias de opresión, explotación o incapacidad no se tiene un acceso efectivo.

³ Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



Al tanto, debe entender como premisa inicial, que la petición de parte es inconsistente con las realidades, dado que en términos de Abrego y de nuestra constitución federal, el acceso implica la posibilidad de que un ciudadano, pueda ocurrir antes estas instancias sin importar características como sexo, edad, origen étnico, lengua, ideología, orientación sexual, religión, preferencia política, entre otras,⁴ sin embargo, como ya se ha inferido, las condiciones propias en las que se desenvuelven, hacen imposible su acceso. Al respecto, teóricos como Méndez⁵ y Robles,⁶ sostienen que el acceso ha evolucionado de una sola declaración a una verdadera defensa que constituye que el Estado proporcione un servicio público adecuado, consciente de la realidad imperante, que incluye no solo los derechos de orden individual sino también los colectivos.

Consecuentemente, la idea generalizada de acceso, tiene que ver con el acercamiento o contacto como una acción de las autoridades.

En cuanto al primero de los grupos señalados en el presente como venerables, los **ADULTOS MAYORES**, es evidente que el paso natural del tiempo, afecta las habilidades y capacidades de todas las personas, sin embargo, es importante sostener y concientizar a la sociedad de que una persona adulta mayor, es capaz en diversas tareas, además de que cuenta con experiencias necesarias que permiten su inclusión en la vida útil y laboral, social, económica entre otros

4 En Ferrandino, Álvaro, Reformas para facilitar el acceso a la justicia, Santiago de Chile, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2005

5 méndez, Juan E., “El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos”, ponencia presentada en el Foro Internacional “Acceso a la Justicia y Equidad en América Latina”, San José, Costa Rica, Instituto Americano de Derechos Humanos, 1999.

6 Robles, Diego Américo, “El concepto de acceso a la justicia. Evolución, vigencia y actualidad”, en Salanueva, Olga L. y González, Manuela G., Acceso a la justicia. Las estrategias de los pobres frente a los conflictos en barrios de La Plata y Gran La Plata, Argentina, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2007.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



rubros, por estas razones, además de que es necesario que esta Soberanía sienta las bases para un futuro prometedor, es imperante, que los adultos mayores vivan con dignidad pues toda persona merece que su dignidad se refleje mediante el reconocimiento real de los derechos y el acceso efectivo a las oportunidades.

Según recientes cifras del INEGO, se registró que para el 2010, 10.1 millones de personas⁷ son adultas de más de 60 años de edad, quienes corren el riesgo constante de sufrir las consecuencias negativas de percepciones prejuizadas, cuyas consecuencias van del desempleo al abandono y la negación de oportunidades y derechos fundamentales.

Es notorio que México, es un país de niños y de jóvenes, derivada de la fecundidad de la década de los años setenta, en consecuencia, se prevé que mayores proporciones de personas de 60 y más años alcancen esta etapa de vida en los años posteriores al 2010, modificando radicalmente la estructura por edades de la población al disminuirse la base de la pirámide de edad e incrementarse la cúspide, que representa las edades avanzadas.

Otro aspecto a considerar, es el concernirte al tema educativo, pues no existe una política educativa de protección a los adultos mayores, atendido a que se debe reconocer a los que nos han educado, por lo que no podemos olvidarlos.

Una sociedad, justa, debe primar el cuidado de sus adultos mayores y velar que tengan garantizados el respeto pleno de sus derechos, buscando los

7 Fuente: INEGI. Quinto Censo General de Población 1930; Sexto Censo de Población 1940; Séptimo Censo General de Población 1950; VIII Censo General de Población, 1960; IX Censo General de Población, 1970; X Censo General de Población y Vivienda, 1980; XI Censo General de Población y Vivienda, 1990; XII Censo General de Población y Vivienda 2000; Censo de Población y Vivienda 2010.

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/adultos/702825056643.pdf



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



mecanismos integradores a la sociedad, además de que este sector poblacional, se encuentra en alta vulnerabilidad física y psicológica.

La realidad que vivimos día a día en México y Oaxaca, se refleja en visiones diarias de adultos mayores vendiendo productos para su subsistencia y sufriendo las inclemencias del tiempo a altas horas de la noche o madrugada; mientras que otros son víctimas de violencia por abandono o explotación laboral. Sin embargo un hecho recurrente, es la ingratitud de los hijos, quienes ante los impedimentos condiciones y despojo de sus propiedades como dinero y bienes, así como agresiones físicas y psicológicas.

Lo anterior, es y debe ser más que suficiente para establecer acciones tendientes a la salvaguarda de la dignidad de las personas adultas mayores, y que los órganos de los estados cuenten con las herramientas jurídicas que permita una tutela efectiva, y un acercamiento continuo de los beneficios de las políticas públicas del estado oaxaqueño.

En cuanto al segundo de los grupos señalados los **NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE**, deviene en importancia lo que señala Julio Cortázar:

... que esa multitud andando o en el suelo, no está en la plaza como usted y cualquier otro pueden estar en una plaza de su país, sino que viven en la plaza, son la población de la plaza, viven y duermen y comen y se enferman y se mueren en la plaza, bajo ese cielo indiferente sin una nube, bajo ese tiempo donde no hay futuro porque ahí no cabe la esperanza.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Julio CORTÁZAR⁸

Particularmente, los derechos de los niños, desde la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, el trato de diferenciados de los derechos de los niños tuvo cabida, en particular al considerarse que las necesidades particulares son distintas a los de los adultos,⁹ cuestión que ante las condiciones de indebida protección hacían necesario visibilizarlos, sobre todo en lo referente a las penas privativas de la libertad.

Lo anterior fue causado por la idea de la incapacidad de los menores, hecho que en la declaración de los derechos del niño de 1989, se varió la idea de proteger los derechos de los niños a la protección simple de los niños, desde un enfoque pragmático.

En el contexto de lo anterior, autores como García Méndez, señalan que esta idea clásica de la protección de los menores, tiene fundamento en una situación irregular,¹⁰ pues se considera que a los menores al ser incapaces el estado solo debe garantizarles los derechos de protección cuestión que redundaba en una protección incompleta, pues requiere que dentro de la idea de la protección se

⁸ Último round, en Manual de Cronopios, en:

https://books.google.com.mx/books?id=4WeRcoTGFTwC&pg=PA117&lpg=PA117&dq=...que+esa+multiplicidad+andando+o+en+el+suelo,+no+est%C3%A1+en+la+plaza+como+usted+y+cualquier+otro+pueden+estar+en+una+plaza+de+su+pa%C3%ADs,+sino+que+viven+en+la+plaza,+son+la+poblaci%C3%B3n+de+la+plaza,+viven+y+duermen+y+comen+y+se+enferman+y+se+mueren+en+la+plaza,+bajo+ese+cielo+indiferente+sin+una+nube,+bajo+ese+tiempo+donde+no+hay+futuro+porque+ah%C3%AD+no+cabe+la+esperanza&source=bl&ots=7G4mtxajW7&sig=u0vZjOc78t1to2UasTFPJkBJQTY&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjB74OQ_8zSAhVI8GMKHUCtCEwQ6AEIGTAA#v=onepage&q=...que%20esa%20multiplicidad%20andando%20o%20en%20el%20suelo%2C%20no%20est%C3%A1%20en%20la%20plaza%20como%20usted%20y%20cualquier%20otro%20pueden%20estar%20en%20una%20plaza%20de%20su%20pa%C3%ADs%2C%20sino%20y%20viven%20en%20la%20plaza%2C%20son%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20la%20plaza%2C%20viven%20y%20duermen%20y%20comen%20y%20se%20enferman%20y%20se%20mueren%20en%20la%20plaza%2C%20bajo%20ese%20cielo%20indiferente%20sin%20una%20nube%2C%20bajo%20ese%20tiempo%20donde%20no%20hay%20futuro%20porque%20ah%C3%AD%20no%20cabe%20la%20esperanza&f=false

⁹ García Méndez, Emilio, Infancia-adolescencia. De los derechos y de la justicia, México, Fontamara, 1999,

¹⁰ Ibidem.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



encuentre también la interacción como elemento sustancial, cuestión explicada por Laura Asturias al decir: “Y al igual que ocurre con todo lo percibido como posesión, se hace con niñas y niños lo que se quiere. A cada paso se les manda callar pues no se les supone tan inteligentes o con derecho a opinar como la gente adulta...”.¹¹

En el contexto internacional al encontrar suficiente estudio acerca de los derechos de protección de los niños, se escribe una nueva idea generalizada sobre la forma de ver a los niños y su interrelación con los adultos, cuestión que se analizará en lo sucesivo pero propicio que desde el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de la ONU, aprobara la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue ratificada por el estado mexicano el 21 de octubre de 1990, que reconoce a los menores de 18 años como sujetos plenos de derechos.

Esta idea de la Convención sobre los Derechos del Niño está basada en la doctrina de protección integral, que considera a los niños como sujetos de derecho por igual, sin hacer diferenciación entre ellos por razones sociales; la idea de igualdad frente a la ley frente a los adultos en igual o mayor importancia; considerarlos como sujetos de derechos plenos en todas los aspectos; y eliminar los internados por considerarse una forma de privación de la libertad.¹²

Lo anterior descrito, fue acogido por la Constitución federal en su artículo 4 que en su reforma del año 2000 señala que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,

¹¹ Asturias, Laura, Una niña menos, Siglo XXI, Tertulia (www.lainsignia.org).

¹² Rabanales, Marvin, “El sentido real de la Convención sobre los Derechos de la Niñez”, en Corona, Yolanda (coord.), Infancia, legislación y política, México, UNICEF-UAM.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Lo anterior además de garantizarles otros derechos como a disfrutar del medio ambiente, educación, salud, vivienda, a no ser explotados laboralmente, entre otros muchos derechos que en consonancia con el bloque de constitucionalidad, se encuentran garantizados por los instrumentos internacionales de protección de sus derechos tales como:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Art. 10 establece medidas de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, o pacto de San José, Costa Rica. Establece ser mayor de 18 años para ser condenado a pena de muerte.
- Convenio Internacional del Trabajo número 58. Se establece edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.
- Convenio Internacional del Trabajo número 90, relativo al trabajo nocturno, que dispone como edad límite la de 16 años y no la de 18 años por la reserva mexicana.
- Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Lo ya expuesto, exige una necesaria revisión del mecanismo de tutela del estado oaxaqueños sobre los derechos de los niños, sobre todo de aquellos que se observan todos los días, en los cruceros, en las plazas como lo señalaba Cortázar, aquellos que nacen y consumen sus días como canguritos vendiendo dulces con un cajoncito colgado en sus pechos, o vendiendo collares en el zócalo de la capital de Oaxaca, o aquellos invisibles maltratados en los pueblos más recónditos de Oaxaca, desprovistos de las seguridades y satisfacciones mínimas.

En cuanto a los terceros de los señalados como parte de los grupos vulnerables, se encuentran las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, es importante comprender que la discapacidad es un problema horizontal, con diversas complejidades.

En el mundo, existe una cantidad considerable de personas con discapacidad, que pueden ser de orden físico, psíquico o sensorial. Estas personas cuentan con innumerables problemas físicos, institucionales, jurídicos, políticos, económicos, sociales, culturales y otros, que en conjunto, ponen en estado de indefensión a este sector tan vulnerable, sobre todo en las sociedades en vías de desarrollo, donde la cultura de respeto, comprensión, protección y solidaridad aún está en conformación.

Considerando esto, y derivado del movimiento por los derechos de los discapacitados, el 13 de diciembre de 2006, la ONU fecha en la que las naciones unidas acordaron formalmente la convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad, misma que tiene por objeto el proteger los derechos y la igualdad de oportunidades de todas las personas con alguna discapacidad.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



En el estado de Oaxaca, no se tiene conocimiento de cuantas personas cuentan con alguna discapacidad, ni cuantas de ellas viven en una familia o cuentan con las condiciones necesarias que garanticen una existencia digna. No obstante, al ser invisibilidades, el estado no puede protegerlos, atenderlos y propiciarles una vida adecuada, lejos de maltratos, torturas y otros tratos crueles, por estas razones, es necesario, que se cuente con un registro estatal que permita una atención concentrada, sobre todo a aquellas personas que cuentan con una discapacidad psíquica.

La Convención Interamericano para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad señala que discriminación es:

... toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Estas personas, cuentan con diversos derechos, tales como:

1. Derecho a la salud y asistencia social.
2. Derecho al trabajo.
3. Derecho a la educación.
4. Derecho a la vivienda.
5. Derecho a la accesibilidad a las instituciones públicas y privadas.
6. Derecho a la movilidad y a las comunicaciones.
7. Derecho al acceso a la justicia.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



8. Derecho al desarrollo social.
9. Derecho al deporte, recreación, cultura y turismo.
10. Derecho de libertad de expresión, opinión y acceso a la información.
11. Derecho a la vida.
12. Derecho a la libertad y seguridad de su persona.
13. Derecho a ser incluido en la comunidad.
14. Derecho a la habilitación y rehabilitación.

En cuanto al cuarto grupo señalado, las **MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA**, sobre esta cuestión en particular, la bibliografía es abundante, y las intenciones y acciones para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, forma parte de la agenda pública de los poderes legislativo y ejecutivo tanto local como federal, sin embargo, es necesario que estas acciones se fortalezcan, se puedan establecer acciones coordinadas y horizontales que permita una atención concurrente que permita garantizar en los hechos la dignidad de las mujeres.

La reflexión con esta iniciativa que hoy proponemos, redundará en que muchas de las deficiencias de los sistemas jurídicos y las prácticas crueles de esta sociedad, tiene que ver con dos aspectos muy básicos:

- La infelicidad de la gente.
- La poca educación y,
- La ausencia de generadores de cultura.

Estos dos aspectos, hacen de nuestra nación y de la sociedad oaxaqueña un campo que mina la justicia social, es urgente establecer acciones efectivas y contundentes que deriven en acciones concretas que abatan el rezago, la exclusión y la erradicación de tratos crueles.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Si bien la presente iniciativa, no versa sobre estos dos aspectos, si es importante contribuir a sentar las bases de coordinación entre diversas instancias que atienden a estos cuatro grupos vulnerables materia de la presente iniciativa.

Hoy proponemos que el estado oaxaqueño, tiene la encomienda de que a través a de acciones concurrentes se establezcan acciones coordinadas que atiendan efectivamente a estos grupos vulnerables.

PROBLEMÁTICAS DE ORDEN JURÍDICO.

Como se ha expuesto cada grupo vulnerable tiene problemáticas particulares, pero debe ser un eje rector que a través de esta iniciativa, se abata la explotación laboral de las y los niños en las plazas; se termine con la violencia y tratos crueles contra las personas con discapacidad; se deje de violentar a los adultos mayores o se les despojen de sus propiedades, de abandonarlos o explotarlos laboralmente; y se erradica la violencia de genero.

Lo anterior, cuenta con diversos impedimentos, como:

1. **EN CUANTO AL DIF**, en su LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, en la parte que interesa, señala:

Artículo 23.- Serán sujetos de recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente:

- I. Niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.*
- II. Niños y niñas menores de doce años que cometan conductas antisociales.*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- III. Alcohólicos, farmacodependientes, enfermos mentales e individuos en condiciones de indigencia.*
- IV. Mujeres con extrema necesidad en período de gestación, lactancia o víctimas de malos tratos.*
- V. Adultos mayores en desamparo, con discapacidad, incapaces, marginados o sujetos a maltrato.*
- VI. Personas con discapacidad por causas de ceguera, debilidad visual, problemas auditivos y de lenguaje, sordera, mudez, alteraciones neuromúsculo-esqueléticas, deficiencias mentales u otras.*
- VII. Personas que por extrema necesidad requieran de servicios asistenciales.*
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono.*
- IX. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos, sujetos a proceso penal o sentenciado, y que queden en estado de abandono.*
- X. Habitantes del medio rural o urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y*
- XI. Damnificados según lo dispuesto en el artículo 5° de esta Ley.*

2. EN CUANTO A LOS ADULTOS MAYORES:

No se cuenta con una instancia que se encargue de este sector, sino que como ya se expuso, le compete al DIF, no obstante, el estado de Oaxaca, cuenta con una Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

Esta ley en su segundo y tercer párrafo de su artículo 1° señala que:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

Como objetivos específicos tiene establecer los principios inexcusables, sentar las bases, referir los mecanismos y las políticas públicas para la interpretación administrativa, efectiva ejecución y consecución sustantiva del objeto materia de esta Ley.

3. EN CUANTO A LOS NIÑOS Y NIÑAS y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

En el caso de los niños la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Del Estado De Oaxaca, señala:

Artículo 23.- Serán sujetos de recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente:

1. Niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

De ahí que, como ya se ha explicado, se advierta que actualmente no se encuentra dentro de las facultades del DIF el detectar los casos de vulnerabilidad, sino que sus facultades estas circunscriptas a la recepción, por lo que es necesario de que se cuente con los mecanismos de detección y acercamiento de los casos en particular que deben ser atendidos por cada una de las Instituciones.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



En mérito de lo expuesto y fundado, hoy sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO.- SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN CONCURRENTE A PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD, para quedar como sigue:

LEY DE ATENCIÓN CONCURRENTE A PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.

TÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el estado de Oaxaca.

Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre las distintas instancias de la administración pública que a través de eliminar las barreras institucionales permita garantizar efectivamente el derecho de los adultos mayores, las mujeres, las y los niños y las personas con discapacidad a una vida con dignidad y sin tratos crueles.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Organismos desconcentrados, descentralizados, fideicomisos y demás órganos con que cuente el Gobierno del Estado de Oaxaca.
- II. Adulto mayor: Todo ser humano de 65 años de edad o más.
- III. DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. DIF Municipales: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- V. El Consejo: al Consejo Estatal de Atención Concurrente a Personas en Estado de Vulnerabilidad.
- VI. Familia: A la unidad que se integra con dos o más miembros entre los cuales existe vinculación de parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado.
- VII. Fiscalía: A la Fiscalía General del estado de Oaxaca.
- VIII. Grupo vulnerable: a adultos mayores, las mujeres, las y los niños y las personas con discapacidad que se encuentren o se presuma que sean víctimas de tratos crueles o indignantes.
- IX. Integración social.- A las acciones que permita a las personas en estado de vulnerabilidad superar las condiciones que les impidan gozar de niveles mínimos de bienestar y desarrollo.
- X. Integración social.- Al proceso activo e impulsor, de carácter multifactorial e interinstitucional, incluidas la familia y la sociedad civil organizada, que posibilite a las personas adultas mayores que se



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



encuentren en estado marginal o de necesidad, modifiquen y superen las condiciones que les impidan gozar de niveles mínimos de bienestar y desarrollo integral

- XI. Ley: a la presente Ley.
- XII. Maltrato institucional: Es el producido por un empleado o funcionario de una institución pública o privada, como resultado de la política, práctica y condiciones imperantes en la institución de que se trate.
- XIII. Maltrato o tratos crueles: Al daño físico, mental o emocional, la explotación o el desamparo. y
- XIV. Situación de vulnerabilidad: estado en que una persona por las condiciones sociales, culturales, económicas o de cualquier otra, se encuentra en mayor propensión de sufrir tratos crueles, denigrantes, violencia, abandono, explotación sexual o laboral o cualquier otro que ponga en riesgo la integridad física, salud, emocionalidad, patrimonio, propiedad y/o en el ejercicio de sus derechos en general.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria, los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y aprobados por el Senado de la República, la legislación Civil y Procesal Civil, vigente en el Estado.

Es obligación de todo servidor público conocer los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad materia de la presente Ley. Para dar cumplimiento a esta obligación, será obligación de los titulares de las dependencias de la administración pública el capacitar, establecer protocolos de actuación y brindar la información necesaria.

CAPÍTULO II



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

Artículo 4. Esta ley reconoce como derechos de las personas en estado de vulnerabilidad, los que consagran los tratados internacionales y los siguientes:

- I. A una vida con calidad, considerando una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello.
- II. A la no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.
- III. Una vida libre de todo tipo de violencia.
- IV. A la integridad física, psicoemocional y sexual.
- V. La protección contra toda forma de explotación.
- VI. A recibir protección por parte de su familia y de las dependencias de la administración pública en ámbito de sus respectivas atribuciones.
- VII. El acceso a condiciones de igualdad en los aspectos económicos, laborales, sociales y otros.
- VIII. A una vida segura, digna y decorosa, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.
- IX. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:
- X. El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a las condiciones y circunstancias personales reales, velando en todo momento por el equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- XI. A participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social y a recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones.
- XII. A la salud y alimentación adecuada.
- XIII. A la educación y a la recreación.
- XIV. A integrarse a la vida productiva.

TITULO SEGUNDO
DE LA CONCURRENCIA INTERINSTITUCIONAL
CAPITULO I
DE LA CONCURRENCIA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 5. Es un eje rector de la presente ley la concurrencia de responsabilidades, entendida como la suma y concurrencia en las responsabilidades y obligaciones por parte de los sectores público, social, privado y de las familias de las personas en estado de vulnerabilidad en la consecución del objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DE ATENCIÓN CONCURRENTES A PERSONAS EN ESTADO
DE VULNERABILIDAD

Artículo 6. Para establecer las acciones necesarias y cumplir con el objeto de la presente Ley, se establece el Consejo Estatal de Atención Concurrente a Personas en Estado de Vulnerabilidad.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 7. El Consejo velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Oaxaca; La Ley Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado De Oaxaca; el acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para Mujeres y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

Artículo 8. El Consejo se integrará por los siguientes:

- I. El Gobernador del Estado. Que será su presidente.
- II. El titular de la Fiscalía General del estado de Oaxaca. Que actuara como secretaria ejecutivo.
- III. La presidenta honoraria del DIF estatal.
- IV. El presidente del *Consejo Estatal* de los niños.
- V. El titular de la Secretaria de la Mujer.
- VI. Un diputado que representante del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
- VII. El titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- VIII. Dos representantes del sector académico.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9. El Consejo deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses. Para dar cumplimiento a su objeto podrán invitar con derecho a voz pero sin voto a cualquiera de los titulares de la administración pública.

CAPÍTULO III



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer e Impulsar acciones concurrentes entre las diversas dependencias de la administración pública para promover y defender el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de los adultos mayores, las mujeres, las y los niños y las personas con discapacidad a una vida con dignidad y sin tratos crueles.
- II. Dictar los acuerdos a fin de que se provea de orientación, asesoría y asistencia gratuita en materia legal sobre cualquier asunto en que el los grupos vulnerables, tenga un interés jurídico directo;
- III. Dictar los acuerdos a fin de que reciban y atiendan a través de las dependencias de la administración pública, las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en esta Ley y demás ordenamientos legales en las materias.
- IV. Dictar los acuerdos a fin de que a través de las dependencias de la administración pública, se procure la defensa y representación de los derechos consignados a favor de los grupos vulnerables.
- V. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la materia de la presente ley cometidos por parte de los funcionarios públicos y dictar el acompañamiento a fin de que se establezcan las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades en la materia.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la presente ley por parte de las dependencias de la administración pública.
- VII. Establecer los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados a la protección de los grupos vulnerables.
- VIII. Establecimiento un programa permanente de detección de víctimas de violencia, explotación laboral y tratos crueles de los grupos vulnerables.
- IX. Dictar los acuerdos a fin de que a través de las dependencias de la administración pública se brinde por la vía de los métodos alternos para la prevención y la solución de conflictos, a los grupos vulnerables.
- X. Dictar los acuerdos a fin de que a través de las dependencias de la administración pública se atienda y se brinden los trámites documentos y tramites de forma gratuita a las personas de los grupos vulnerables materia de la presente ley.
- XI. Vigilar que ninguna Institución que preste servicios de salud niegue el derecho a recibir atención médica de los grupos vulnerables.
- XII. Dictar los acuerdos a fin de que a través de las dependencias de la administración pública, se realicen visitas a los diferentes albergues públicos y privados del Estado para verificar el estado físico de las personas víctimas de violencia, y que la atención que se les brinda y que las instalaciones sean las apropiadas.
- XIII. Establecer un programa de detección y acompañamiento digno a personas con discapacidad.
- XIV. Establecer el reglamento de la presente Ley.
- XV. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 11. El consejo deberá promover la más amplia difusión de sus funciones y acciones a los habitantes del Estado de Oaxaca, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia. Asimismo, difundirá ampliamente sus recomendaciones e informe periódicos.

CAPITULO IV

DEL PADRÓN DE ATENCIÓN DIGNA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12. El consejo dictara los acuerdos necesarios a fin de que a través de las dependencias de la administración pública y de los ayuntamientos se cree un registro de la población con discapacidades que resida en sus jurisdicciones, que les permita una adecuada planeación, desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas, en los que se asentará los siguientes datos:

- I. Nombre completo.
- II. Edad.
- III. Sexo.
- IV. Domicilio.
- V. Situación familiar.
- VI. Situación económica.
- VII. Situación laboral.
- VIII. Condiciones y capacidades físicas.
- IX. Estado de salud. y
- X. Posibles circunstancias particulares de vulnerabilidad o riesgo.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Artículo 13. Aunado a lo anterior, el registro contendrá la información relativa a habilidades, oficios, profesiones, escolaridad, desarrollo laboral, cultural, artística, cívica, deportivo y todos aquellos datos que faciliten su plena integración social e incorporación a la vida productiva estatal.

Artículo 14. El gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán prever, en sus proyectos de presupuesto de egresos, los recursos adecuados para la protección, impulso y atención integral de las personas con discapacidad.

TITULO TERCERO DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, EXPLOTACIÓN LABORAL Y TRATOS CRUELES DE LOS GRUPOS VULNERABLES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. El consejo organizará un programa de forma permanente que tendrá por objeto la detección de víctimas de todo tipo de violencia, explotación laboral y tratos crueles de los grupos vulnerables materia de la presente Ley.

Artículo 16. Corresponderá al Programa, realizar investigaciones cuando se sospeche de casos de abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y maltrato.

Artículo 17. Para determinar si los grupos vulnerables han sido materia de tratos indigna, crueles, explotación o violencia, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o maltrato, se auxiliará en su caso, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos necesarios.

CAPITULO II



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 18. Cuando a través de las funciones del programa se tenga conocimiento de que una persona en estado de vulnerabilidad, deberá comunicarlo en forma inmediata a la instancia correspondiente para garantizar su integridad.

Artículo 19. Los directores y personal médico de las instituciones de salud pública o privada, ante cualquier indicio de violencia o abuso cometido hacia las personas en estado de vulnerabilidad, estarán obligados a denunciarlo ante las autoridades competentes. Igual obligación tendrán las autoridades y personal que labore en estancias de día o permanentes.

Artículo 20. Las medidas de protección, tiene por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las personas en estado de vulnerabilidad, mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 21. Cuando una de las dependencias de la administración pública, establezcan medidas de protección, según la naturaleza del asunto, se aplicarán las siguientes medidas de protección:

- I. Orientar y brindar apoyo a la familia en cuanto a la atención y cuidados de la persona a su cargo.
- II. Incluirla en algún programa de asistencia social.
- III. Incorporarla al núcleo familiar para su cuidado y atención y dar seguimiento.
- IV. Canalizarla a los establecimientos de asistencia social.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



- V. Separarla preventivamente de su hogar cuando existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inminente o inmediato a su salud, seguridad o integridad personal.
- VI. Otorgar cuidado para su salud física y mental.
- VII. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El consejo en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ley deberá expedir el Reglamento de esta Ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a los once días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ÉSTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LEY DE ATENCIÓN CONCURRENTE A PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD.